



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ



DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LXXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Yarabí Ávila González en mi carácter de diputada de la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 y se adiciona un párrafo V, así como el artículo 63 y se adicionan los párrafos VII, VIII, IX; X, XI, XII y XIII; y se reforman los artículos 65 y 110 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo** de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el lema “Las Comunidades Marcan la Diferencia”, se llevó a cabo la conmemoración del día mundial del SIDA el pasado primero de diciembre, fecha que nos hace un recordatorio de la necesidad de mantener vigente las acciones y medidas preventivas para combatir esta epidemia que se mantiene viva y que nos toca las puertas con más insistencia, ya que recientemente los indicadores de la Secretaría de Salud en el país y de la Organización Mundial de Salud prenden los focos rojos y nos señalan con preocupación que los casos de VIH-SIDA crecieron de manera alarmante en el 2018, sobre todo en la población adulta mayor y en los adolescentes.

En el contexto internacional ONUSIDA inició un esfuerzo sin precedentes para poner fin a la epidemia del SIDA como amenaza de salud pública para el 2030; y como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales ha firmado nuestro país.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ



Hace más de 35 años se declararon los primeros casos de VIH de esa fecha hasta ahora más de 78 millones de personas han contraído esta enfermedad en el mundo; y más de 35 millones han muerto por enfermedades relacionadas con este padecimiento, es en 1996 cuando ONUSIDA lleva a cabo acciones con la finalidad de acabar con esta enfermedad y ha generado una estrategia integral que contempla el periodo comprendido entre el 2016 al 2021, estableciendo una política de desarrollo mundial para los próximos 15 años y que propone poner fin a esta enfermedad.

El 10 de junio del 2016 los estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas se comprometieron a implantar un programa para poner fin a la epidemia de SIDA para el 2030, México forma parte de esta asamblea, por ello al adherirse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los Estados miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a que nadie quede excluido y a poner fin a las epidemias de VIH, tuberculosis y malaria para 2030¹.

Pese a esta visión integral que ONUSIDA ha promovido en el mundo, siguen persistiendo las violaciones de los derechos humanos, que van desde el estigma y la discriminación, la desigualdad y la violencia contra mujeres y niñas, comunidad diversa sexual, la negación de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, lo que impide lograr a plenitud el combate frontal al virus y la enfermedad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a través de la Tesis emitida por la Segunda Sala, menciona: *“Dentro del derecho humano al nivel más alto posible de salud física y mental de los menores de edad, se encuentra comprendido tanto lo relativo a toda aquella información que sea esencial para su salud y desarrollo - como lo es la educación, sensibilización y diálogo en servicios de salud sexual y reproductiva-, como lo relacionado con el acceso a los métodos anticonceptivos. Lo anterior atiende, sustancialmente, a: (I) prevenir y protegerlos contra el contagio y las consiguientes consecuencias de las enfermedades de transmisión sexual, en especial, el VIH, ya que se ha considerado que una información pertinente, adecuada y oportuna en la que se tengan en cuenta las diferencias de nivel de comprensión y que se ajuste bien a su edad y capacidad, es una de las medidas más eficaces para protegerlos contra las enfermedades aludidas; y (II) a prevenir y darles conciencia sobre los daños que puede causar un embarazo prematuro; en ese sentido, el artículo 50, fracciones VII y XI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al reconocer el acceso a la información indicada, así como a los insumos de salud sexual, se relaciona con la protección a la salud, integridad personal, e inclusive la vida de los menores de edad y, por ende, respeta*

¹Estrategia de ONUSIDA para 2016-2021, ONUSIDA, <https://www.unaids.org/es/goals/unaidsstrategy>



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ



el derecho humano al nivel más alto posible de salud física y mental, el cual no podría verse satisfecho si se prescindiera de esos elementos integrales de los servicios de salud". De ahí la trascendencia de contar con mecanismos eficaces dentro de la Ley de Salud en el estado de Michoacán, que permitan garantizar el acceso a los derechos reproductivos y sexuales a las personas, pero con una visión inclusiva y con perspectiva de género².

Es importante mencionar que el artículo cuarto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece claramente el derecho de los ciudadanos a la salud, esto visto desde una perspectiva integral también deberá contemplar la atención a la salud sexual y reproductiva, como parte esencial para garantizar el ejercicio de este derecho a plenitud. De esta manera el artículo cuarto señala: *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general"*.

Asimismo, la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo segundo refiere: "Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo".

A nivel nacional tras un análisis de las 32 entidades federativas de sus legislación en materia de salud y los apartados que destinan a la atención al VIH-SIDA, encontramos importantes limitantes, solo 12 estados tienen conceptos amplios e integrales, mientras que el resto las observa de manera limitada y en el caso de Michoacán, con otras entidades federativas, prácticamente no establecen un apartado sobre la atención a esta enfermedad, salvo la de notificar al sector salud su presencia, como es Tlaxcala, Querétaro y Baja California Sur, mientras que Aguascalientes, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Colima, Jalisco, Morelos, Quintana roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas, tienen apartados con acciones preventivas en el embarazo, responsabilidad de que los establecimientos autorizados de tener a la venta condones, acciones en centros penitenciarios y migrantes, entre otros; tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

-Estados sin contemplar un apartado o precepto sobre el VIH-SIDA en su Ley de Salud: 4

-Estados que lo contemplan de forma limitada: 13

² Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se aparta de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

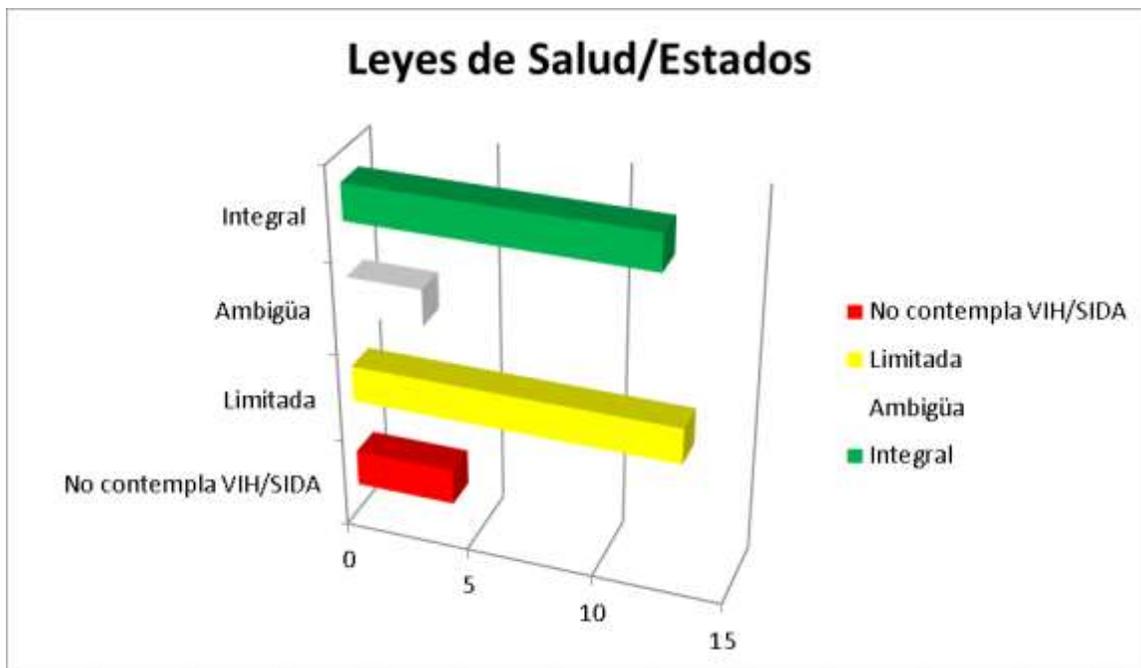


CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ



-Ambigua o poco clara: 3

-Estados que contemplan normatividad más integral: 12



En la Ley de Salud de Michoacán se carece de elementos dentro de la Ley de Salud que permitan dar una atención eficaz al padecimiento del VIH-SIDA; garantizar el acceso a medicamentos, promocionar una cultura de legalidad y respeto irrestricto a los derechos humanos, generar condiciones de acceso a los tratamientos para las personas con discapacidad o de las comunidades originarias, establecer la atención perinatal del VIH para garantizar a que los nuestros niños y niñas puedan vivir una mejor calidad de vida o incluso que no contraigan la enfermedad, así como considerar la salud sexual y reproductiva como parte integral para prevenir el VIH; son las propuestas que tenemos ante esta Soberanía, ante la ausencia de las mismas; en la Ley de Salud del Estado, tal como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN	
Legislación Vigente	Propuesta de Reforma
CAPITULO V ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL	CAPITULO V ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ



ARTICULO 56.- La atención materno-infantil, tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna; y

III.- La promoción de la integración y del bienestar familiar.

CAPITULO VI

SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

ARTÍCULO 62.- La planificación familiar tiene carácter prioritario...

ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

I.- La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;

II.- La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población;

IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar; y

VI.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

ARTICULO 64.- Los Comités locales de salud a que se refiere el artículo 53 de esta Ley...

ARTÍCULO 65.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.

CAPITULO II

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

ARTICULO 56.- La atención materno-infantil, tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna; y

III.- La promoción de la integración y del bienestar familiar.

IV. Ser informada y acceder al examen de VIH; el diagnóstico de VIH de resultar positivo, la mujer tiene derecho a recibir la información necesaria para procurar su salud y prevenir la transmisión perinatal del VIH durante el embarazo, parto o cesárea y lactancia. Tanto ella como el infante tendrán acceso prioritario al tratamiento antiretroviral más adecuado para su caso concreto;

CAPITULO VI

SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

ARTÍCULO 62.- La planificación familiar tiene carácter prioritario...

ARTICULO 63.- Los servicios de **salud sexual, reproductiva y** planificación familiar comprenden:

I.- La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;

II.- La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población;

IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar;

VI.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

VII. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTICULO 107.- al 109...

ARTICULO 110.- Están obligados a dar aviso, en los términos del artículo 108 de esta Ley, los jefes o encargados de laboratorios, los directores de unidades médicas, escuelas, fábricas, talleres, asilos, los jefes de oficinas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole, y en general, toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tengan conocimiento de alguno de los casos de enfermedades a que se refiere esta Ley.

VIII. Servicios permanentes para la prevención, información y campañas que contemplen el acceso de la población a condones (masculino y femenino), pruebas de detección de enfermedades de transmisión sexual, dotación oportuna de medicamentos y antirretrovirales; y cuidado médico.

IX. Apoyo y orientación psicológica a los familiares, de acuerdo a los niveles y la capacidad que corresponda en las unidades médicas o centros de salud, sin estigma o discriminación;

X. La educación sexual, especialmente en los adolescentes, debe contemplar el acceso a la orientación médica para la prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual –incluyendo el VIH, SIDA y Hepatitis B y C, cáncer cérvicouterino, mamario y prostático.

XI. La información sobre los efectos del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual en la salud, sus formas de transmisión y las medidas de prevención, debe ser distribuida con una visión inclusiva, por lo que la misma deberá estar ofrecida en las lenguas indígenas y a personas con discapacidad visual o auditiva.

XII. Fomentar la cultura del respeto, igualdad de derechos y la erradicación del estigma, la discriminación, y la violación de los derechos humanos de las personas que padecen del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual; y

XIII. Desarrollar acciones para detectar y atender oportunamente los casos de VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual en los centros penitenciarios del Estado, así como diseñar estrategias para atender los casos que se presenten por condiciones de movilidad de los migrantes.

ARTICULO 64.- Los Comités locales de salud a que se refiere el artículo 53 de esta Ley...

ARTÍCULO 65.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.

También establecerá los mecanismos para la creación y funcionamiento de programas, servicios y unidades especializadas de atención médica para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención médica integral y control del VIH-SIDA y enfermedades de trasmisión sexual.

CAPITULO II

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

ARTICULO 107.- al 109...

ARTICULO 110.- Están obligados a dar aviso, en los términos del artículo 108 de esta Ley, los jefes o encargados



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ



	<p>de laboratorios, los directores de unidades médicas, escuelas, fábricas, talleres, asilos, los jefes de oficinas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole, y en general, toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tengan conocimiento de alguno de los casos de enfermedades a que se refiere esta Ley.</p> <p>En el caso de los laboratorios médicos públicos y privados que proporcionen el servicio de detección y/o diagnóstico de VIH-SIDA, están obligados a cumplir con los principios de voluntariedad, confidencialidad y consentimiento informado. Los resultados de prueba deben ser otorgados de manera personal y confidencial, y dicha información no podrá ser utilizada para fines mercantiles.</p>
--	--

Hasta el pasado 11 de noviembre del 2019 de acuerdo con el reporte de Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA en México Registro Nacional de Casos de SIDA, desde 1983 hasta el 2019 eran 210 mil casos notificados ante las estancias de salud, de los cuales 82.2 corresponden a hombres y 17.8 a mujeres. De los casos notificados de VIH y de Sida que se encuentran vivos según estado de evolución registrado, se detectaron 178 mil 310, mientras que en caso nuevos detectados en el 2018 fueron 17 mil 183, en el 2019 hasta ese entonces era de 13 mil 876. Los estados que concentran la mayor cantidad de casos de VIH y SIDA son: Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Morelos, Baja California, Colima, Veracruz y Tabasco.

En este reporte llama la atención que los casos de SIDA, es decir la última etapa de infección por el virus del VIH, tuvo su mayor repunte en el 2018, fue superior en más de dos mil casos en comparación con el 2017, lo que explica el aumento de esta enfermedad en el país. La principal vía de contagio sigue siendo la sexual, el mayor grupo de edad con mayores contagios por esta vía son los que se encuentran en los rangos de edad entre los 30 y 34 años, le siguen los de 25-29 y en tercer lugar los que tienen entre 35-39.

Para Michoacán en el periodo comprendido de 1983-2019, los casos por esta enfermedad para hombres ha sido de 5 mil 500 casos, mujeres mil 177 con un total de 6 mil 677, y en la entidad al igual que la tendencia nacional los casos de Sida en el 2018 aumentaron al presentar 291 casos en comparación con los 257 identificados en el 2017³.

En nuestro país en los últimos cinco años han muerto 23 mil 898 personas a causa de esta enfermedad, para muchos son solo números, para las familias la ausencia del padre, hermano, madre, tía, primo, que mueren invisibilizados y en muchos casos sin acceder a condiciones mínimas para el tratamiento de su enfermedad y

³ Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA en México, Registro Nacional de Casos de SIDA. Actualización al 11 de noviembre del 2019, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/513720/RN_D_a_Mundial_sida_2019.pdf



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ



mejora de su calidad de vida. Los números son fríos, no reflejan el miedo, la soledad, el estigma social e institucional, que sufren quienes padecen esta enfermedad, es increíble que en plena era de la información la desinformación, las creencias falsas, prejuicios y discriminación prevalezca en una sociedad que cada día en teoría tiene más acceso al conocimiento, pero es más ignorante, que desdén y margina a quienes viven con esta condición.

Nuestra responsabilidad como representantes del Poder Legislativo, es hoy garantizar a través de las herramientas legales, calidad de vida, acceso a medicamentos, a un diagnóstico oportuno, con pleno respeto a los derechos humanos, con una visión de inclusión y perspectiva de género, si bien varias de estas acciones se realizan ya por la Secretaría de Salud, rigiéndose por las reglas, normas que prevén el cumplimiento de estas acciones, si es necesario dejar constancia en nuestra norma para evitar que en algún momento se incurra en incumplimiento, como ya ha pasado y se ha denunciado por colectivos y agrupaciones de la sociedad civil organizada; es por ello que me permito hacer un llamado respetuoso para que la Comisión de Salud y Asistencia Social de la cual formó parte, dictamine el presente decreto de Ley y se permita votar ante el Pleno para establecer mecanismos legales de atención a las personas que viven con VIH-SIDA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno la Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 56 y se adiciona un párrafo V, así como el artículo 63 y se adicionan los párrafos VII, VIII, IX; X, XI, XII y XIII; y se reforman los artículos 65 y 110 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

CAPITULO V

ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

ARTÍCULO 56.- La atención materno-infantil, tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

- I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;
- II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna; y



III.- La promoción de la integración y del bienestar familiar.

IV. Ser informada y acceder al examen de VIH; el diagnóstico de VIH de resultar positivo, la mujer tiene derecho a recibir la información necesaria para procurar su salud y prevenir la transmisión perinatal del VIH durante el embarazo, parto o cesárea y lactancia. Tanto ella como el infante tendrán acceso prioritario al tratamiento antiretroviral más adecuado para su caso concreto;

CAPITULO VI

SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

ARTÍCULO 62.- La planificación familiar tiene carácter prioritario...

ARTICULO 63.- Los servicios de **salud sexual, reproductiva y** planificación familiar comprenden:

I.- La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;

II.- La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población;

IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar;

VI.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.



VII. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.

VIII. Servicios permanentes para la prevención, información y campañas que contemplen el acceso de la población a condones (masculino y femenino), pruebas de detección de enfermedades de transmisión sexual, dotación oportuna de medicamentos y antirretrovirales; y cuidado médico.

IX. Apoyo y orientación psicológica a los familiares, de acuerdo a los niveles y la capacidad que corresponda en las unidades médicas o centros de salud, sin estigma o discriminación;

X. La educación sexual, especialmente en los adolescentes, debe contemplar el acceso a la orientación médica para la prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual –incluyendo el VIH, SIDA y Hepatitis B y C, cáncer cérvicouterino, mamario y prostático.

X. La información sobre los efectos del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual en la salud, sus formas de transmisión y las medidas de prevención, debe ser distribuida con una visión inclusiva, por lo que la misma deberá estar ofrecida en las lenguas indígenas y a personas con discapacidad visual o auditiva.

XI. Fomentar la cultura del respeto, igualdad de derechos y la erradicación del estigma, la discriminación, y la violación de los derechos humanos de las personas que padecen del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual; y

XII. Desarrollar acciones para detectar y atender oportunamente los casos de VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual en los centros penitenciarios del Estado, así como diseñar estrategias para atender los casos que se presenten por condiciones de movilidad de los migrantes.

ARTICULO 64.- Los Comités locales de salud a que se refiere el artículo 53 de esta Ley...

ARTÍCULO 65.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.

También establecerá los mecanismos para la creación y funcionamiento de programas, servicios y unidades especializadas de atención médica para el



cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención médica integral y control del VIH-SIDA y enfermedades de transmisión sexual.

CAPITULO II

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

ARTICULO 107.- al 109...

ARTICULO 110.- Están obligados a dar aviso, en los términos del artículo 108 de esta Ley, los jefes o encargados de laboratorios, los directores de unidades médicas, escuelas, fábricas, talleres, asilos, los jefes de oficinas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole, y en general, toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tengan conocimiento de alguno de los casos de enfermedades a que se refiere esta Ley.

En el caso de los laboratorios médicos públicos y privados que proporcionen el servicio de detección y/o diagnóstico de VIH-SIDA, están obligados a cumplir con los principios de voluntariedad, confidencialidad y consentimiento informado. Los resultados de prueba deben ser otorgados de manera personal y confidencial, y dicha información no podrá ser utilizada para fines mercantiles.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las reformas y adiciones entrarán en vigor el momento de su Aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ**



Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los seis días del mes de diciembre de 2019, dos mil diecinueve. -----

--

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ